



0009134

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de noviembre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Manuel Barrera Guillén, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar iniciativa que modifica diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 17 de junio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, modificaciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde en su artículo tercero transitorio, se establecen ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigencia de las citadas reformas, para que las entidades federativas cuenten con una autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso; asimismo, dicho precepto fija treinta días a la fecha de creación de las autoridades de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, para que se emitan los acuerdos y lineamientos que regulen su organización y funcionamiento.

Es evidente que los plazos referidos han transcurrido, sin bien es cierto que en el Estado existe una Unidad de Medidas Previas al Juicio que está a cargo de la Dirección General de Prevención y reinserción Social; no obstante no existe la armonización de la normativa estatal con la federal en la obligación que tendrán las autoridades estatales y municipales para mantener permanentemente la actualización del Registro Nacional de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada; en ese sentido, se propone establecer dicho deber en la normativa que regula la función de seguridad pública en la Entidad Federativa.

Por otro lado, en la reforma federal referida con antelación se establecen diferentes figuras jurídicas que son complementarias con el nuevo sistema penal acusatorio adverbial, así como la forma en que intervendrán en el mismo por parte de los elementos de los cuerpos de seguridad pública y la precisión de quienes son



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

instituciones policiacas, de manera que es indispensable adecuar la normativa estatal en estos tópicos.

Así mismo, en el Ordenamiento Nacional citado con anticipación se establece como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. Por lo que, es pertinente, conveniente e indispensable fijar esta situación en la norma de la materia en el ámbito estatal y municipal, a efecto de darle certeza y seguridad jurídica al sistema jurídico en su conjunto.

Con el propósito de ilustrar las modificaciones que se plantean se hace una comparativa del texto actual con la propuesta.

Texto actual	propuesta
<p><b>ARTÍCULO 2º.</b> La seguridad pública es una función a cargo del Gobierno Estatal y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz; comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, además la reinserción social de <b>los individuos</b> en términos de esta Ley.</p> <p>. ...</p> <p>. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 2º.</b> La seguridad pública es una función a cargo del Gobierno Estatal y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz; comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, además la reinserción social <b>del sentenciado</b> en términos de esta Ley.</p> <p>. ...</p> <p>. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 5º.</b> ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 5º.</b> ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

<p>I a la VIII. ...</p> <p>IX. Instituciones de seguridad pública: instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel local y municipal;</p> <p>IX BIS a la XV. ...</p>	<p>I a la VIII. ...</p> <p>IX. Instituciones policiacas: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las instancias encargadas de la seguridad pública a nivel local y municipal, que realicen funciones similares;</p> <p>IX BIS a la XV. ...</p>
	<p><b>ARTÍCULO 93 BIS.</b> Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.</p>
	<p><b>CAPÍTULO VI</b> <b>Del Registro de Medidas Cautelares,</b> <b>Soluciones Alternas</b></p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

### **y Formas de Terminación Anticipada**

**ARTÍCULO 110 BIS.-** Las autoridades competentes estatales y municipales participaran en el mantenimiento permanente y actualización del Registro Nacional de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada, el cual incluirá por lo menos lo siguiente:

I. Las medidas cautelares impuestas a un imputado, fecha de inicio y término, delitos por el que se impuso la medida y en su caso incumplimiento o modificación de la misma;

II. Los acuerdos reparatorios que se realicen, especificando el nombre de las partes que lo realizan, el tipo de delito, la autoridad que los sancionó, su cumplimiento o incumplimiento;

III. La suspensión condicional, el proceso aprobado por el juez de control, especificando los nombres de las partes, el tipo del delito, las condiciones impuestas por el Juez, y su cumplimiento o incumplimiento, y

IV. La sustanciación de un procedimiento abreviado, especificando los nombres de las partes, el tipo de delito y la sanción impuesta.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## INICIATIVA DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos 2° en su párrafo primero, 3°, 5 en su fracción IX; y se **ADICIONA** los numerales 93 BIS y 110 BIS, de y a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 2°.** La seguridad pública es una función a cargo del Gobierno Estatal y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz; comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, además la reinserción social del **sentenciado** en términos de esta Ley.

. . . .

. . . .

**ARTÍCULO 3°.** La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, **de la fiscalía General del Estado**, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, **de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento**, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás **autoridades** que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

**ARTÍCULO 5°.** ...

I a la VIII. ...

**IX. Instituciones policiacas:** a los cuerpos de policía, **de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las instancias encargadas de la seguridad pública a nivel local y municipal, que realicen funciones similares;**

IX BIS a la XV. ...

**ARTÍCULO 93 BIS.** Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

## CAPÍTULO VI

### Del Registro de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada

**ARTÍCULO 110 BIS.-** Las autoridades competentes estatales y municipales participaran en el mantenimiento permanente y actualización del Registro Nacional de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada, el cual incluirá por lo menos lo siguiente:

- I. Las medidas cautelares impuestas a un imputado, fecha de inicio y término, delitos por el que se impuso la medida y en su caso incumplimiento o modificación de la misma;
- II. Los acuerdos reparatorios que se realicen, especificando el nombre de las partes que lo realizan, el tipo de delito, la autoridad que los sancionó, su cumplimiento o incumplimiento;
- III. La suspensión condicional, el proceso aprobado por el juez de control, especificando los nombres de las partes, el tipo del delito, las condiciones impuestas por el Juez, y su cumplimiento o incumplimiento, y
- IV. La sustanciación de un procedimiento abreviado, especificando los nombres de las partes, el tipo de delito y la sanción impuesta.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Atentamente

  
Dip. Manuel Barrera Guillén